

7

Sesión del 15 de Julio 1885

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Egus (Abelardo), Turamillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Ferraz, Rivadeneira (Aparicio), Castro, Batallas, Peláez Moscoso, Cheverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Astudillo, Caprimosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano Equigüen, Rivadeneira (Manuel), Uquillas, Santos Ego (Fidel), Peña, Yeroi, Boya, Argube, y Febres Cordas.

Aprobada el acta de la Sesión anterior, se dio cuenta de que la Sra. del Senado devolvía aprobados por esa H. Cámara el decreto que impone a las Municipalidades la obligación de asignar sueldo al jefe político, y el que determina las Obras Públicas que han de trabajarse con preferencia, aquel con la excepción hecha del jefe político del Oriente, y este sin modificación ninguna. Consultada la Cámara acerca del primero, aceptó la modificación, y entambas pasaron a la Comisión Redactora.

En seguida se aprobó la redacción del proyecto de Ley que fija el pie de fuerza para el año venidero, del Reformativo de la Ley Orgánica Militar, y del reformativo a la devolución de sueldos.

Pasó a la Comisión de Guerra la solicitud que hace la Sra. Mercedes Timrencos, para que se le dispensen cuarenta y dos días que le faltan para tener derecho a letras de Montepío, y se ordenó que se uniera a los antecedentes la que hace la Sra. Juana Bustillos y Quiroga, para que no se decreta que la pensión de que goza sea divisible con su hermana Josefa.

Se aprobó el siguiente informe de la Comisión 1.^a de Peticiones. — Excmo. Sor. — Nuestra Comisión segunda de Peticiones, con vista de la solicitud del Sr. Miguel M.^a González, del oficio del Ministerio de Hacienda fecha 28 de marzo de 1884 y del decreto de la Asamblea Nacional, dado en 31 de Mayo de 1878, opina: que

se recomiende al Poder Ejecutivo dote las medidas convenientes para que tenga lugar la gracia concedida en el referido decreto. Este es el parecer de nuestra Comisión, salvo el mejor concepto de la H. Cámara. — Quito, Julio 17 de 1885. — Tecán. — Paredeles. —

En 2.ª discusión pasaron un proyecto relativo a la liquidación y inversión de las cantidades correspondientes del gravamen impuesto a las Quinas, conforme el decreto Legislativo de 14 de Mayo de 1878, y otro reformativo al Código de Enjuiciamiento Mercantil, y otro adicional de la Ley de Crédito Público, proyectos que han sido aprobados por la H. Cámara Colegisladora. Pasó también a 2.ª discusión un proyecto de Ley acerca de la redención de Censos presentados por algunos H. H.

Fueron aprobados el decreto que designa fondos para la construcción del Hospital de Guaranda, habiéndose añadido a propuesta del H. Yerovi, al Gobernador de la provincia para que forme parte de la punta de que habla el art. 2.º y otro reformativo de la Ley de noviembre de 1863 relativo al Hospital de Tulacunga.

Sometido a 3.ª discusión el Proyecto de Ley que suprime algunas exacciones, se aprobó el art. 1.º, el 2.º se aprobó modificado por los H. H. Castro y Matoros, en estos términos: Se suprime un Jefe de Sección en el Ministerio de lo Interior, y tanto esta modificación, como las siguientes fueran hechas por los expresados, a nombre de los dos Comisionarios de Guaranda residentes: aprobóse el 3.º y 4.º este con excepción de ella. Inabi y el 5.º fue modificado por los mismos H. H. Diputados, del modo siguiente: "Los gastos de Policía general, de Orden y seguridad, eso podrá invertirse una suma de \$/8000 en toda la República, debiendo ser preferente la organización de este ramo en las provincias de Pichincha y Guayaquil,

el 6.º fue aprobado con excepción de la parte relativa al Director del Observatorio; negose el 8.º, en el 9.º se modificó proponiendo, "se suspende" en vez de "se suprime"; y el 10.º fue aprobado en estos términos, "se suprimen los Subdirectores de Estudios, excepto los de Pinar del Río, Cumaná y Guayaguayare". El H. Matens indicó que debía añadirse el siguiente artículo: "Se suprimen dos vistas, un abridor, un aporador y un liquidador de la Aduana de Guayaguayare, el Director de Telégrafos y el Director General de Obras públicas, y se suspende la escuela de Cartografía. Aceptada la indicación por la Comisión autora del Proyecto, y discutida, fue aprobada.

El H. Teresi, apoyado por los H. H. Peña y Borja propuso que se añadiera a este artículo "Se suspenden los artículos 65 y 70 de la Ley Orgánica Militar".

El H. autor sostuvo la proposición, manifestando que si querían hacer economías debían cesarse empleos como los de las Comandancias de Armas que no sirven sino para oprimir a los pueblos, causando enormes gastos; y que no había necesidad de estas autoridades para que la República estaba en paz. El H. Muldorado hizo presente que ya, en una de las discusiones anteriores se había demostrado la necesidad de conservar las Comandancias de Armas; y que por esto se había desechado la idea de suprimirlas.

El H. Matens dijo: que ya no podía tratarse de este asunto por que había renovación acerca de él; y que por mucho que se dijera no podía creerse que la República

estaba en paz. Suscitose discusion acerca de si podria
 o no considerarse la proposicion, y en ella tomaron
 parte los H. H. Oyero, Pina, Sabellas y Villagomez,
 quienes creian que la proposicion podia discutirse,
 puesto que lo que se habia negado, era la supresion
 de las Comandancias, y ahora se trataba de la sus-
 pension iuricamenté. Los H. H. Alatorre y Estal-
 donado arguyeron contra la suspension porque,
 dijeron, al Ejecutivo le es indispensable conser-
 var guarnicion en algunas plazas, y donde hay
 guarnicion, debe haber autoridad militar, y co-
 mo los Gobernadores no pueden ejercer autori-
 dad militar, es indispensable la necesidad
 de los Comandantes de Armas. Los H. H.
 autores de la proposicion la modificaron en
 estos terminos "se suspenden las Comandan-
 cias de Armas excepto las de las fronteras"; y
 sometida a votacion, fué negada.

Considerado en 2.^a discusion pasó a 3.^a
 el Proyecto de Ley reformativa de la de Instruc-
 cion publica, con las siguientes indicaciones.

Al art. 5.^o, el H. Presidente; que el nome-
 bramiento sea hecho por el Poder Ejecutivo.
 Al 21, el H. Eguas (Melardo) que en la en-
 senanza de que trata el art. se agregue la de
 Gramatica latina.

El H. Borja: que se suprima el art. 24,
 y que la enseñanza de que habla el art.
 debe ser de mayor tiempo que el de tres años.

El mismo que el tiempo que se fija en el
 art. 28 sea determinado por dos años; que
 al opositor a una Catedra se le imponga la
 obligacion de presentar programa de la en-
 senanza que va a dar.

El H. Mirros: que los derechos de
 grados queden como estan hoy.

El H. Borja: que se suprima el

Art.º que habla de propinas a los examinados.

El H. Ministro; que el art.º último derogue todas las leyes de la materia.

El H. Presidente, que se agreguen al Proyecto los art.º siguientes.

Art.º 1.º Del Proyecto se agregará: Gramática Inglesa. = Después del art.º 108 de la Ley Municipal, se pondrán los art.º siguientes. = Art.º - "El P.º. establecerá en cada Capital de prov.º, a lo ménos una Escuela de Artes y Oficios, costeada por los fondos públicos, en cumplimiento del inciso 2.º del art.º 34 de la Constitución, y observará los reglamentos respectivos." = Art.º - "Serán destinados a las Escuelas de Artes y Oficios, los que gozan alguna profesión científica, con el título o los requisitos que para ello prescriben las leyes, y los alumnos expulsados de los Colegios chicos, que se ven que comprenden haber abrazado otra carrera o industria." = Art.º - "Correspondrá a la Facultad de Medicina, presentar en terna al P.º. los Médicos cirujanos y alumnos internos de los Hospitales costeados con fondos de la Nación?"

Los Médicos y Cirujanos durarán cuatro años en sus estudios y dos los alumnos. = Art.º - "Se autoriza a la Universidad Central para que pueda expedir el título de Do.º y aun el de incorporación en cualquiera de las facultades, sin necesidad de exámenes previos, a los que teniendo algun grado académico anterior, escribieren dos obras, a lo ménos, que pudieran servir de texto de enseñanza en la respectiva asignatura, si confor. que las obras merecieren la aprobación de dicha Universidad." = Art.º - "Igualmente las juntas universitarias respectivas, podrán conceder el Título de Bachiller en Filosofía a los alumnos, que, terminado el curso en esta facultad, escribieren una obra sobre alguna de las materias pertenecientes a esa asignatura." = El art.º relativo a fondos de las juntas universitarias de Cuzco y Guayaquil, dice: "El pro.º de los fondos de las juntas universitarias, con excepción de las obras, se dividirá en 3 partes: la una p.º gastos de la corporación; la otra para la Biblioteca pública, y la 3.ª a la creación de Escuelas de Artes y Oficios."

Se levantó la sesión a las 4 de la tarde.

El Presidente

El Secretario

Juan de la Cruz